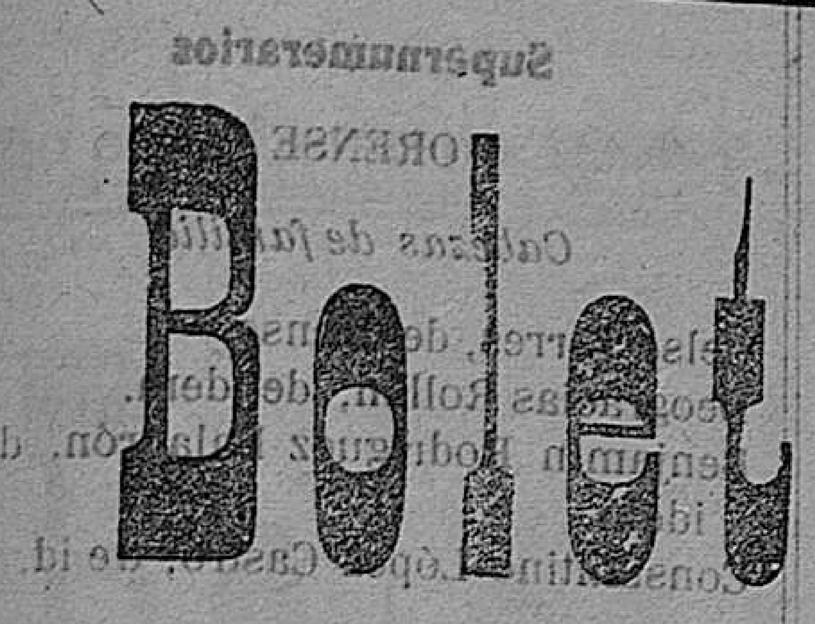




Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio, decretada por V. S. en 6 del actual, se ha servido emitir, con fecha 27 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 del corriente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio, decretada por el Gobernador de Granada.

Resulta: que desde 3 de Mayo último dejaron de asistir á las sesiones de dicho Ayuntamiento los Concejales D. Gerónimo Jaspe Ordóñez, D. Miguel Castillo Muñoz, D. Salvador Martín Muñoz y D. Luis Fernández Benítez, por lo que la Alcaldía, en 5 de Junio de este año, dispuso que fuesen citados por cédula para la sesión de 7 del mismo mes, apercibiéndoles con la imposición de multa.

No habiendo concurrido, se practicó nueva citación para la sesión ordinaria del dia 14, á la que tampoco asistieron, imponiéndoles la multa.

Fueron citados nuevamente, con igual apercibimiento, para la sesión del 21, á la que no concurrieron, siendo multados por segunda vez.

Citados para la del dia 28, tampoco concurrieron, y elevado el expediente al Gobernador, esta Autoridad decretó la suspensión de los cuatro referidos Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de dicha providencia.

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal;

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el primero de los citados artículos, los Ayuntamientos y los Concejales incurren en responsabilidad por negligencia ú omisión que pueda producir perjuicio á los intereses que les están confiados, y negligencia es manifiesta y punible la falta repetida de asistencia á las sesiones sin motivo justificado:

Considerando que, según el párrafo último del artículo 189 también citado, procede la suspensión cuando los Concejales incurren en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados;

La Sección entiende que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta núm. 305)

REAL ORDEN CIRCULAR

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gobernador civil de Zaragoza lo siguiente:

«Por Real orden del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 16 del actual lo que sigue:

«En vista de la Real orden de ese Ministerio de 12 de Septiembre último, manifestando que la Comisión provincial de Zaragoza consulta si pueden estas Corporaciones considerarse autorizadas por no estar constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento para resolver excepciones nacidas después del ingreso en Caja, y justificadas con expedientes presentados por soldados que cubren plaza en el Ejército y se acogen á los beneficios del art. 11 de la ley de 21 Agosto de 1896.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que las Comisiones provinciales, en atención á no hallarse constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento, para evitar perjuicios á los mozos y al Estado por la dilación en los fallos, pueden entender únicamente en los expedientes que se refieren á exenciones sobrevenidas en las condiciones que expresan el párrafo tercero del art. 11 de dicha ley, á reclutas del reemplazo de 1896, entre el acto del sorteo y su destino á Cuerpo, debiendo poner los fallos que dicten las referidas Corporaciones en conocimiento de las Autoridades militares para la baja, cuando corresponda, de los mozos exceptuados.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y como contestación á las varias consultas hechas sobre este particular por algunas Comisiones provinciales; debiendo entenderse de carácter general esta resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta núm. 309).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular

Por virtud de la última renovación bienal de la Excma. Diputación, ha quedado constituida la Junta provincial del Censo electoral en la forma siguiente:

Presidente

Sr. D. José Lorenzo Gil, actual Presidente de la Diputación.

Vocales natos

Sres. D. Juan M.ª Rodríguez, ex Presidente de la Diputación.

D. Ramón Pedrayo Silva, id.

D. Máximo García Reigada, id.

D. Juan María Cardero, id.

D. Constantino Alvarez Gallego, id.

D. Manuel Enríquez Villarino, id.

D. Ricardo Oterino, ex Vicepresidente.

D. Manuel López Rodríguez, id.

D. Vicente Manuel Puga, id.

D. Jacinto Becerra, id.

Elegidos con arreglo al art. 10 de la ley electoral

D. Emilio García Penedo.

D. Juan Taboada González.

D. Julio Lamas Tejada.

D. Javier Gaite y Lloves.

Suplentes

D. Fidel Varela Millán.

D. Benigno Sieiro.

D. Eloy Deza Fraga.

D. Ernesto García Velasco.

D. José María Rivera.

D. Augusto Trincado.

D. Emilio Morenza.

D. Nicanor Ancochea.

Secretario

D. Claudio Fernández Vázquez, Secretario de la Diputación.

Orense 10 de Noviembre de 1896.—El Presidente, José Lorenzo Gil.—Claudio Fernández, Secretario.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sido aprobado por esta Delegación el nombramiento de D. Benito Rodríguez Bermello para el cargo de Agente auxiliar de la recaudación de contribuciones de la 8.ª zona de Carballino, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales respectivas y demás efectos.

Orense 9 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 del actual ha dictado la Real orden siguiente:

«Por el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1880, se dispuso que todas las operaciones que se efectuasen para llevar á cabo el amojonamiento y deslinde de los términos municipales, se harían constar en acta detallada firmada por los asistentes al acto, en el cual se habían de consignar los datos que en el expresado artículo se determinan, y de cuyo documento se remitirán dos copias al Gobierno de provincia y una á la Delegación de Hacienda. De suponer es que tan

importante servicio se halle cumplimentado, y como la Subcomisión Central de Evaluación y Catastro que V. S. preside, haya hecho presente la conveniencia de tener á la vista los expresados datos, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que se prevenga á los Delegados y Administradores de especiales Hacienda de todas las provincias, remitan con urgencia á la Secretaría de la expresada Comisión Central, establecida en este Ministerio, todas las actas de amojonamiento que hayan recibido en las dependencias de su cargo; y

2.° Que si lo que no es de esperar, algún Ayuntamiento no hubiera cumplimentado aun el expresado servicio, los Jefes de Hacienda en las provincias hagan que se lleve á efecto lo más pronto posible, usando para ello de todos los medios que su celo les sugiera, cuidando de darme cuenta á la mayor brevedad, del estado en que se halle el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto citado.

De Real orden lo digo á V. S. para que, dirigiéndose á los Delegados y Administradores de Hacienda en todas las provincias, cuide se lleve á efecto con la mayor urgencia, lo que queda dispuesto.

Al trasladarla á V. S. le intereso la necesidad de conceder atención preferente á este servicio y de cumplirlo con toda la brevedad posible».

Y al transcribir á los Sres. Alcaldes de esta provincia la precedente Real orden, les encarezco el exacto cumplimiento de la misma en el improrrogable plazo de quince días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial», previniéndoles que en el caso de que no cumplan el servicio que se reclama, adoptaré contra los mismos los procedimientos coercitivos que el Reglamento establece.

Orense 7 de Noviembre de 1896.—El Administrador, J. R. de la Grana.

Estado demostrativo de las cantidades que le corresponde ingresar á los pueblos de esta provincia en el 1.° y 2.° trimestre del corriente año por el aumento sufrido en el impuesto de la sal.

Pueblos	10.ª parte — 1.er trimestre	2.° trimestre
Avión	100'95	302'88
Acebedo	35'04	105'12
Allariz	189'90	569'70
Amoeiro	93'31	279'93
Arnoya	64'04	192'12
Baltar	62'10	186'30
Bande	119'44	358'32
Baños de Molgas	99'94	299'82
Barbadanes	77'21	231'63
Barco	132'40	397'20
Beade	34'94	104'82
Beariz	47'94	143'82
Blancos	51'10	153'30
Boborás	150'25	450'63
Bola	82'50	247'50
Bollo	112'04	336'12
Calvos de Randin	74'85	224'55
Canedo	119'75	359'25
Carballeda de Avia	66'75	200'25
Carballeda de Valdeorras	83'88	251'64
Carballino	173'63	520'89
Cartelle	144'29	432'87
Castrelo de Miño	83'94	251'82
Castreló del Valle	67'69	203'07
Castro Caldelas	109'52	328'56
Cea	144'08	432'24
Celanova	100'79	302'37
Cenlle	79'06	237'18
Coles	112'31	336'93
Cortegada	78'46	235'38
Cualedro	74'56	223'68
Chandreja	58'96	176'88
Entrimo	71'25	213'75
Esgos	65'67	197'01
Freás de Eiras	60'66	181'98
Ginzo	115'23	345'69
Gomesende	77'17	231'51
Gudiña	57'71	173'13
Irijo	136'02	408'06
Junquera de Ambía	77'94	233'82
Junquera de Espadañedo	39'94	119'82
Laroco	41'69	125'07
Laza	100'04	300'12
Leiro	107'10	321'30
Lovera	59'75	179'25
Lovios	85'54	256'62
Maceda	100'63	301'89
Manzaneda	70'13	210'39
Maside	136'27	408'81
Melón	64'96	194'88
Merca	99'83	299'49
Mezquita	62'48	187'44
Milmanda (Padrenda)	82'73	248'19
Montederramo	78'90	236'70
Monterrey	82'52	247'56
Moreiras	40	120
Muiños	88'85	266'55
Nogueira	159'81	479'43
Oimbra	53'88	161'64
Orense	295'17	885'51
Paderne	77'02	231'06
Parada	63'60	190'80
Pereiro	133'46	400'38
Peroja	139'71	419'13
Petín	61'15	183'45
Piñor	80'10	240'30
Porquera	59'90	179'70
Puebla de Trives	117'54	352'62
Puentedeva	30'60	91'80
Pungín	50'19	153'57
Quintela	50'63	151'89
Rairiz	90'90	272'70
Río	73'83	221'49
Ríos	119'38	358'14
Ribadavia	100'63	301'89
Rua	57'90	173'70
Rubiana	87'81	263'43
San Amaro	68'85	206'55
Sandianes	49'35	148'05
Sarreaus	76'73	230'19
San Ciprián	68'81	206'43
Taboadela	57'75	173'25
Teijeira	43'69	131'07
Toén	77'90	233'70
Trasmiras	54'54	163'62
Vega	142'98	428'94
Verea	73'19	219'57
Verín	103'98	311'94
Viana	173'08	519'24
Villamarín	86'33	258'99
Villamartín	94'04	282'12
Villamea	54'73	164'19
Villanueva	39'42	118'26
Villar de Barrio	65'81	197'43
Villar de Santos	31'02	93'06
Villardevós	97'79	293'37
Villarino de Conso	49'27	147'81
	8.441'06	25.323'21

Importa el adjunto estado la cantidad de ocho mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas seis céntimos por la décima parte del aumento en el impuesto de la sal correspondiente al 1.° trimestre del corriente año económico y la de veinticinco mil trescientas veintitres pesetas veintiún céntimos por el 2.° trimestre, cuyas cantidades corresponde ingresar á las corporaciones municipales de esta provincia en el mes de la fecha.

Orense Noviembre 3 de 1896.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudación de Parada del Sil

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito del segundo trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar los días 11, 12, 13 y 14 del actual en los sitios y horas de costumbre, donde los contribnyentes pueden satisfacer sus cuotas.

Parada 7 de Noviembre de 1896.—El Recaudador, Matías González.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ORENSE

Don Manuel Morais, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que, para conocer en revisión de la causa procedente del Juzgado de Carballino, contra Pilar Villanueva por asesinato, cuyo juicio oral debe tener lugar los días catorce y quince de Diciembre próximo en lugar del día diez del mismo mes que antes se señalara, correspondió en sorteo á los jurados y supernumerarios siguientes.

Jurados

CARBALLINO

Cabezas de familia

Sres. Don

Juan García Alonso, de Pungín.
Juan Vázquez González, de Santa Comba.
José González Heredia, de Beariz.
Bartolomé Rodríguez González, de Garabanes.
Miguel Barro González, de Ourantes
José González Manso, de S. Amaro.
José Otero Salgado, de Pungín.
José Alvarez Estévez, de Touza.
Carlos Barbeito Andión, de Beariz.
Miguel González Alvarez, de Pungín
José Rodríguez González, de Listanco.
Nicolás Ferradás Alvarez, de Anllo.
Claudio González González, de Salamonde.
Isidro Freijedo Veiga, de Cea.
Manuel Bugueiro, de Agrosantiño.
Manuel Rodríguez, de Cabana.
Antonio Barbeito Pérez, de Eiras.
Ramón Tomé Tomé, de Albarellos.
José Fernández Fernández, de Tangil.
Camilo González González, de Salamonde.

Capacidades

Agustín Galiño Presas, de Grijoa.
Andrés Carrera, de Cea.
Marcial Nóvoa Cubeiro, de Pungín.
Ramón Ordóñez Castro, de Navio.
Francisco Fernández, de Torre.
Manuel Gómez Quintas, de Quintas.
Mariano González Vázquez, de Freanes.
José Villar Ogea, de Peago.
José González Pérez, de Freanes.
Gabriel Pérez, de Longos.
Bernardo González Alvarez, de Carballino.
Plácido Corrales, de Viduedo.
Manuel Vázquez, de Mandrás.
Juan González Lopez, de Pungín.
Luis González Moyilla, de Beariz.
Vicente Veiras, de Lamas.

Supernumerarios

ORENSE

Cabezas de familia

Celso Torres, de Orense.
Deogracias Rollán, de idem.
Benjamín Rodríguez Baladrón, de idem.
Constantino López Castro, de id.

Capacidades

Ernesto García Velasco, de Orense.
Ricardo Nóvoa y Nóvoa, de idem.

Y para publicar en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo la presente. Orense nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Morais.

JUZGADOS

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Ribadavia.

A medio de este edicto se cita á todos los poseedores desconocidos y ausentes en el foral titulado «Blas Gil», su renta anual veintiseis ferrados de maiz grueso y centeno por mitad, dominio del Sr. Marqués de Santa Cruz de Ribadulla, cuyos bienes están sitos en términos del lugar de Casardeita, parroquia de Macendo y municipio de Castrelo de Miño, á fin de que el día veintiocho de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se verifique el apeo y prorrateo, apercibiéndoles con tenerles por conformes si no comparecen por sí ó por medio de apoderado.

Ribadavia Octubre diecinueve de mil ochocientos noventa y seis.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Ribadavia.

A medio de este edicto se cita á todos los poseedores desconocidos y ausentes en el foral titulado «José Viso, Jerónimo Vázquez y José Bangueses», renta anual once moyos de vino acabazados, dominio del señor Marqués de Santa Cruz de Ribadulla, cuyos bienes están sitos en el lugar de Oleiros en Castrelo de Miño, á fin de que el día treinta de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se presenten en este Juzgado á exponer si están conformes con que se verifique el apeo y prorrateo, apercibiéndoles con tenerles por conformes si no comparecen por sí ó por medio de apoderado.

Ribadavia Octubre diecinueve de mil ochocientos noventa y seis.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

MPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.